



D. MARTIN DAVILA
 Y SIGUENZA, DEL CONSEJO DE
 S. Mag. su Oidor de la Real Audiencia de
 esta Ciudad, y Juez Conservador de la Real
 Renta de Estafetas, y Correos de esta Ciu-
 dad, y sus agregados, en virtud de Subde-
 legacion del Sr. D. Joseph de Palacios, Su-
 perintendente general de todas las de den-
 tro, y fuera de España, durante la ausencia
 del Sr. D. Andrés Alonso de Angulo, del
 Consejo de S. Mag. su Alcalde del Crimen
 de dicha Real Audiencia, de cuya comi-
 sion, y de estar en el uso, y exercicio de
 ella, el presente Escrivano da fee.



POR quanto se ha rematado con aproba-
 cion de S. Mag. en D. Juan Bautista Lava-
 nin y el Arrendamiento de Estafetas, Cor-
 reos, y Postas de este Reyno, y demás
 agregados en que se comprehende el esta-
 blecimiento, y plantificacion de Calefas,
 y Sillas de Postas, en las cinco carreras
 de este Reyno, à saber: desde esta Ciudad hasta Madrid,
 Alicante, Orihuela, Denia, y Vindoz, con prohibicion de
 alquilar en las Ciudades, y Pueblos adonde esten estableci-
 das, todo genero de Calefas, Sillas, y Coches de alquiler, por
 deverse en estos patages usarse precisamente de las Calefas, Si-
 llas, y Coches que estuvieren destinados, y repuestos para
 el servicio, de las Postas, y no de otras algunas, para lo
 qual

1000

qual se conceden dos meses de tiempo despues de publicada su prohibicion, y corriente la carrera para su extincion, cuyo tiempo fenecido incurritan en decomiso las que se hallaren, como asimismo las que se encontraren en dichas carreras sin licencia del Director de las Postas, o su Apoderado, por no deberse usar de otras que de las que este tuviere establecidas, a cuyo efecto, y para que no se siga gravamen a los particulares, y demas que quisieren transportar de una a otra parte, tendra prevenidas las Calefas, y Sillas que se necesitaren, con limitacion de precios establecidos a proporcion de los viajes, cuyas Tarifas, que son las formadas, y aprobadas por S. Mag. se hallaran a la vista del publico, en las casas de las Sillas, y Postas, permitiendose a los Carruageros de las demas partes, desde que esten establecidas, y corrientes dichas Postas, Sillas, y Calefas, el que transiten libremente en los quatro meses siguientes, a fin que los dueños que las tienen en otras carreras no se les cause daño, y entiendan durante dicho tiempo esta prohibicion, y cesen en adelante con la calidad, que passados estos quatro meses incurran tambien en la pena de comiso, si se encontraren sin licencia del Director de las Postas, o su Apoderado; y para que lo estipulado en dicho Asiento, y mandado por S. M. tenga su devido cumplimiento, y llegue a noticia de todos, he mandado despachar el presente, y que se publique en los puebllos publicos, y acostumbrados de esta Ciudad, Poblaciones de este Reyno, y demas partes donde conenga. Fecho en Valencia a dos dias del mes de Mayo del año de mil setecientos, y quarenta. -- Don Martin Davila. -- Por mandado de su Señoria. -- Miguel Calbo mayor.

Publicacion. En la Ciudad de Valencia en seis dias del mes de Mayo año de mil setecientos quarenta, ante la Puerta del Real Palacio extramuros de esta Ciudad, y asistencia de uno de los Ayudantes de esta Plaza, de diferentes Sargentos, Soldados, y Tambores, por voz de Joseph Charrega menor, Tambor mayor de esta Ciudad, se publi-

cò

cò a la letra el Despacho antecedente, y despues se executò lo mismo ante las Casas del Theniente de Rey de esta Plaza, en la del Palacio Argobispal, en la de la Seo, en la del Mercado, y otros puebllos publicos, y acostumbrados de esta dicha Ciudad, aviendo concurrido mucha gente a oírle, de que doy fee. -- Miguel Calbo menor.